



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00033-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: LUISA FERNANDA TRIANA ARROYABE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder debidamente conferido en el que el demandante otorgue facultad al doctor Juan Diego Cossio Jaramillo, para actuar en su nombre en el proceso que aquí se intenta, nótese que de la documentación aportada no se avizora el precitado documento. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P así como las del Decreto Ley 806 de 2020. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: Ajústese el acápite de los hechos numeral 1, señalando de acuerdo con el título valor allegado, el número del mismo., (Artículo 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: Adecúese, el numeral CUARTO del capítulo de pretensiones, toda vez que, se está peticionando intereses sobre intereses, lo cual no es procedente. (Art. 82 numeral 4 del C. G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg